



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2092

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC,
DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene. Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IX. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XI. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIV. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XV. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVI. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



PODER LEGISLATIVO

- XVII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XIX. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXII. m:** Metros;
- XXIII. m²:** Metro cuadrado;
- XXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXV. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXVI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

- XXVII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXIX. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXX. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXI. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXXII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXIII. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXIV. Tesorería:** La Tesorería Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo;
 - b) En especie;
 - c) Transferencia y
 - d) Cheque

- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	(EN PESOS)
IMPUESTOS	4,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	4,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	2,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
DERECHOS	1,238,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	300,000.00
Mercados	300,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	938,000.00
Alumbrado Público	110,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	130,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	125,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	20,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	50,000.00
Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obra Pública y Prestadores de Servicios Profesionales	284,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	165,000.00
Ocupación de la Vía Pública	40,000.00
PRODUCTOS	304,500.00
Productos	304,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	72,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	200,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	28,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	195,000.00
Aprovechamientos	195,000.00
Multas	150,000.00
Reintegros	5,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	20,000.00
Otros Aprovechamientos	20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS	64,856,976.17
Participaciones	13,225,894.43
Fondo General de Participaciones	11,005,835.31
Fondo de Fomento Municipal	891,682.54
Fondo Municipal de Compensaciones	312,985.07
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	200,204.19
ISR sobre Salarios	83,210.61
Participaciones por Impuestos Especiales	126,337.74
Fondo de Fiscalización y Recaudación	515,769.41
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	60,818.41
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	17,206.15
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	11,845.00
Aportaciones	51,631,079.74
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	42,732,839.82
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	8,898,239.92
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	66,598,476.17



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 19. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 22. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	250.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	200.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	120.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 23. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 25. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La cuota de este derecho será por:

Artículo 27. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	8.50
II. BIMESTRAL	17.00

Artículo 28. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. Cuota por página.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	60.00

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial:	-	-
a) Misceláneas y Tiendas	200.00	100.00
b) Ferretería y Tienda de Materiales	200.00	100.00
c) Papelería y Regalos	200.00	100.00
d) Tienda de Ropa y Calzado	200.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e) Venta de Carne todo tipo	200.00	100.00
f) Artesanías	200.00	100.00
g) Mueblerías	200.00	100.00
h) Panaderías	200.00	100.00
i) Venta de Jugos, Refrescos y Bebidas	200.00	100.00
j) Venta de Frituras, Galletas y Panes	200.00	100.00
k) Venta de Comida en Locales	200.00	100.00
l) Farmacias	200.00	100.00
II. Industrial:	-	-
a) Taller Mecánico	500.00	250.00
b) Consultorios	500.00	250.00
c) Despachos Profesionales	500.00	250.00
d) Estéticas y Peluquerías	200.00	100.00
e) Hotel, Hostal, Motel	500.00	500.00
f) Videojuegos y Maquinitas	250.00	250.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Venta de Bebidas Alcohólicas	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. Comedores	350.00	Anual
2. Cervecerías	450.00	Anual
3. Cantinas	450.00	Anual
4. Tiendas y misceláneas	250.00	Anual
5. Mezcal artesanal (producción)	250.00	Anual
6. Venta de pulque	150.00	Anual
7. Permiso para venta de bebidas alcohólicas en depósitos	500.00	Anual

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 38. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 39. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 40. El derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	130.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.	Máquina con simulador para uno o dos jugadores	130.00	Por evento
III.	Máquina infantil con o sin premio	80.00	Por evento
IV.	Mesa de Futbolito	130.00	Por evento
V.	Pin Ball	130.00	Por evento
VI.	Mesa de Jockey	130.00	Por evento
VII.	Sinfolas	130.00	Por evento
VIII.	Tv con Sistema, Nintendo, Play Station	130.00	Por evento
IX.	Juegos mecánicos, Rueda de la Fortuna, Carrusel	1,800.00	Por evento
X.	Expendio de alimentos por m2	250.00	Por evento
XI.	Venta de ropa por m2	250.00	Por evento
XII.	Brincolin	400.00	Por evento

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	50.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 44. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Doméstico	50.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	50.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	50.00	Por evento

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 45. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitario y regaderas públicas.

Artículo 47. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	3.00	Por evento
II. Regadera pública	30.00	Por evento

Sección Octava. Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obra Pública y Prestadores de Servicios

Artículo 48. Es objeto de este derecho el registro o renovación al padrón municipal de contratistas de obra pública y prestadores de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagaran su inscripción y renovación en el padrón de contratistas de obra pública y prestadores de servicios de conformidad el artículo 94 Bis a, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción y renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,500.00
II. Inscripción y renovación al Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales	5.000.00

Artículo 51. Para el registro al padrón municipal de contratistas y servicios profesionales deberán cubrir los requisitos que determinen las autoridades fiscales municipales mediante acuerdo.

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 52. Es objeto de este derecho el servicio de vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública municipal, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 54. Las personas que se refiere el artículo anterior pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

Sección Décima. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 56. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58. Se pagará este derecho, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento permanente por cajón		
a) Servicio de taxis (exponer motivos)	1,000.00	Mensual
b) Servicio mixto de pasajes y fletes	700.00	Mensual
c) Servicio de urban	700.00	Mensual
II. Estacionamiento permanente sin cajón		
a) Servicio de taxis locales	700.00	Mensual
b) Servicios de mototaxis	300.00	Mensual
III. Permiso para carga y descarga de vehículos pesados en la vía pública, que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio con fines lucrativos		
a) De 0 a 1 tonelada	5,000.00	Anual
b) De 1 a 3.5 toneladas	10,000.00	Anual
c) De 3 a 5 toneladas	15,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Por uso de suelo (Antena)	8,000.00	Mensual
II. Arrendamiento de espacios comunitarios (tentativo)	500.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 60. Estos productos se causarán por el arrendamiento de sus bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinará y liquidarán de conformidad con los que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 61. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria	-	-
a) Renta de retroexcavadora a empresas particulares	600.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Renta de retroexcavadora a grupos de trabajo y/o comités	400.00	Por hora
c) Renta de retroexcavadora a particulares personas físicas	580.00	Por hora
d) Renta buldocer	1,100.00	Por un viaje
e) Renta de volteo Centro-Nejapa	1,100.00	Por un viaje
f) Renta de volteo Centro-Río de Nejapa	1,100.00	Por un viaje
g) Renta de volteo Centro-Flores	1,000.00	Por un viaje
h) Renta de volteo Centro-Frijol	1,000.00	Por un viaje
i) Renta de volteo Centro-Juquila	600.00	Por un viaje
j) Renta de volteo Centro-Laguna	800.00	Por un viaje
k) Renta de volteo Centro	300.00	Por un viaje
l) Renta de volteo Centro-Santa Ana	500.00	Por un viaje
m) Renta de volteo Centro-Santa cruz	700.00	Por un viaje
n) Renta de volteo Centro-Río Tigre	1,000.00	Por un viaje
o) Renta de volteo Centro-Red	600.00	Por un viaje
p) Renta de volteo Centro-Piedra Redonda	1,100.00	Por un viaje
q) Renta de volteo Centro-Salinas	1,100.00	Por un viaje
r) Renta de volteo Centro-Texas	850.00	Por un viaje
s) Renta de volteo Centro-Guadalupe Victoria	900.00	Por un viaje
t) Renta de volteo Centro-Escobilla	1,100.00	Por un viaje
u) Renta de volteo Centro-Mosca y Metate	650.00	Por un viaje
v) Renta de volteo Centro-Yacochi	1,100.00	Por un viaje
w) Renta de volteo Centro-Mixistlán	1,900.00	Por un viaje
x) Renta de volteo Centro-San Juan del Río-Nejapa	2,600.00	Por un viaje
II. Arrendamiento de otros Bienes Muebles	-	-
a) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a Tamazulapan del Espíritu Santo	400.00	Por un viaje
b) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a Tlacolula	900.00	Por un viaje
c) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec a Oaxaca	1,200.00	Por un viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Renta de ambulancia de Tlahuitoltepec dentro de su área territorial	300.00	Por un viaje
--	--------	--------------

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas, El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas, El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad	5,000.00
II. Realizar actos eróticos sexuales en vehículo y/o en la vía pública.	3,000.00
III. Orinar y/o defecar en la vía pública	200.00
IV. Obstrucción de la vía pública por vehículos de motor sin permiso.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 69. Constituyen reintegros los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianza de vicios ocultos derivado de obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 70. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Artículo 71. El Municipio percibirá por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 72. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Otros Aprovechamientos

Artículo 73. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 74. Los Aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la tesorería, tratándose del numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del Fondo de Fomento Municipal, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del Fondo Municipal de Compensaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. ISR sobre Salarios

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del ISR sobre Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través de Impuestos sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales, a través del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 88. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como Iniciativa con Proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para su análisis, estudio y aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Obtener una mayor recaudación para el mejor funcionamiento del municipio y poder solventar las necesidades que en este Ejercicio se necesiten.	Implementar programas, proyectos y acciones para obtener una buena recaudación.	Alcanzar una recaudación de 66,598,476.17

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II PI

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA			
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
CONCEPTO		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	14,967,394.43	15,735,716.26
	A Impuestos	4,000.00	4,120.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	1,238,000.00	1,275,140.00
	E Productos	304,500.00	519,635.00
	F Aprovechamientos	195,000.00	314,150.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	13,225,894.43	13,622,671.26
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	51,631,081.74	53,180,014.13
	A Aportaciones	51,631,079.74	53,180,012.13
	B Convenios	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	66,598,476.17	68,915,730.39



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	<i>Datos informativos</i>	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III RI

Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	15,133,106.95	13,215,332.58
	A Impuestos	0.00	0.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	207,766.42	314,814.50
	E Productos	216,786.53	59,843.88
	F Aprovechamiento	175,638.00	0.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	14,532,916.00	12,840,674.20
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	44,557,535.34	50,127,261.88
	A Aportaciones	44,557,535.34	50,127,261.88
	B Convenios	0.00	0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	59,690,642.29	63,342,594.46
	Datos Informativos	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			66,598,476.17
INGRESOS DE GESTIÓN			1,741,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,238,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	938,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	304,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	304,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	195,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	195,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	64,856,976.17
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,225,894.43
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,005,835.31
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	891,682.54
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	312,985.07
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	200,204.19
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	83,210.61
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	126,337.74
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	515,769.41



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	60,818.41
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	17,206.15
	Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	11,845.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	51,631,079.74
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	42,732,839.82
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	8,898,239.92
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO V
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	66,598,476.17	5,549,872.89	5,549,872.89	5,549,872.89	5,549,872.89	5,549,873.89	5,549,873.89	5,549,872.89	5,549,872.89	5,549,872.89	5,549,872.89	5,549,872.89	5,549,872.38
Impuestos	4,000.00	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.37
Impuestos sobre los Ingresos	4,000.00	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.37
Impuestos sobre el Patrimonio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,238,000.00	103,166.66	103,166.66	103,166.66	103,166.66	103,166.66	103,166.66	103,166.66	103,166.66	103,166.66	103,166.66	103,166.66	103,166.74
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	300,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	938,000.00	78,166.66	78,166.66	78,166.66	78,166.66	78,166.66	78,166.66	78,166.66	78,166.66	78,166.66	78,166.66	78,166.66	78,166.74
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	304,500.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00
Productos	304,500.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00	25,375.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	195,000.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00
Aprovechamientos	195,000.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00	16,250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	64,856,976.17	5,404,747.90	5,404,747.90	5,404,747.90	5,404,747.90	5,404,748.90	5,404,748.90	5,404,747.90	5,404,747.90	5,404,747.90	5,404,747.90	5,404,747.90	5,404,747.27
Participaciones	13,225,894.43	1,102,157.90	1,102,157.90	1,102,157.90	1,102,157.90	1,102,157.90	1,102,157.90	1,102,157.90	1,102,157.90	1,102,157.90	1,102,157.90	1,102,157.90	1,102,157.53
Aportaciones	51,631,079.74	4,302,590.00	4,302,590.00	4,302,590.00	4,302,590.00	4,302,590.00	4,302,590.00	4,302,590.00	4,302,590.00	4,302,590.00	4,302,590.00	4,302,590.00	4,302,589.74
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2092

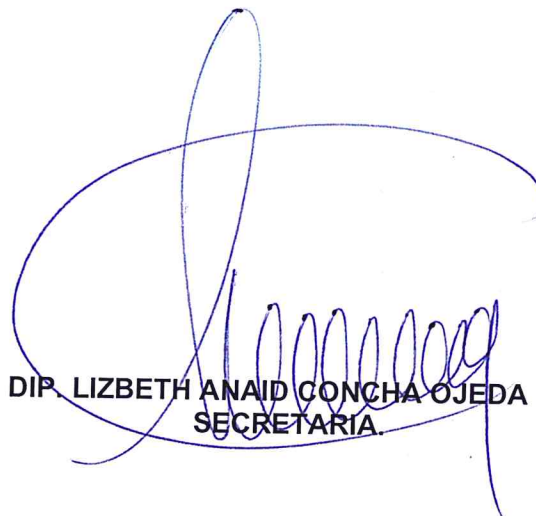
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de marzo de 2024.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.